



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 27 de junio de 2016

RES. CM N° 79 /2016

VISTO:

La Actuación N° 11622/16, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Actuación mencionada en el Visto, el Director de la Editorial Jusbairens impulsa la suscripción de un Convenio con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, para la concesión de un local en su sede, destinado a la mencionada editorial para la venta de libros y textos jurídicos.

Que el presente convenio tiene como objeto la concesión del Local N° 6, situado en el edificio de la Av. Figueroa Alcorta 2263 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de un (1) año, con posibilidad de prorrogarlo por un (1) año más.

Que para ello, las partes establecen un canon que se abonará con publicaciones de artículos producidos por la comunidad educativa, y entregados por la concedente, hasta un costo total de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

Que a tal efecto, el Consejo Editorial de la Editorial Jusbairens aprobó la suscripción del Convenio con la Facultad de Derecho de la UBA, conforme surge de su Acta de Reunión N°8, con un máximo de \$300.000 para su ejecución.

Que la Dirección General de Administración y Programación Contable realizó la afectación presupuestaria correspondiente para afrontar la erogación que implicará la suscripción del presente Convenio.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que, a su vez, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, entendiendo que no existen obstáculos jurídicos para la continuación del trámite.

Que por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, para la concesión de un local destinado a la Editorial Jusbaire, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Editorial Jusbaire, publíquese en la página web oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaire.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 79 /2016


Lidia E. Lago
Secretaria


Enzo Luis Pagani
Presidente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

RES. CM N° 79 /2016-ANEXO

CONVENIO - CONTRATO DE CONCESION.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la **Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires**, representada en este acto por la Dra. Mónica Pinto, DNI 10.460.245, en su carácter de Decana de la Facultad de Derecho, con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta 2263 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la **CONCEDENTE**, y por la otra parte el **Consejo de la Magistratura de Buenos Aires**, representado por su Presidente, Dr. Enzo Pagani, con domicilio en Avenida Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el **CONCESIONARIO**, convienen:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. La concedente cede al concesionario, el Local N° 6, según surge del plano anexo al presente, situado en el edificio Avenida Figueroa Alcorta 2263 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para ser destinado a EDITORIAL JUSBAIRES para la venta de libros y textos jurídicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Plazo y tenencia. La presente concesión tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de la fecha (01/07/2016), haciendo en este acto la entrega del local al concesionario, sirviendo el presente de acta de recepción.

CLÁUSULA TERCERA: Canon. El canon de la presente concesión se abona con publicaciones de artículos producidos por la comunidad educativa y entregados por la concedente, hasta un costo total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000).

CLÁUSULA CUARTA: Prórroga. La vigencia de la concesión quedará prorrogada por UN (1) año más al vencimiento del plazo inicial, si ninguna de las partes denunciara el contrato con un mes de anticipación y notificándolo fehacientemente a la otra. Tal opción no implica el mantenimiento del valor del canon locativo, el cual se pactará nuevamente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

CLÁUSULA QUINTA: Destino. El local será destinado exclusivamente a la venta de libros y está prohibido darle otro destino, principal o secundario cualquiera que sea.

CLÁUSULA SEXTA: Mejoras. El local se cede en el estado en que se encuentra, debiendo la concesionaria efectuar todas las mejoras e instalaciones que fueran necesarias para el cumplimiento de su cometido. No podrá ejecutar mejoras estructurales en el local sin la autorización por escrito de la Concedente. La ejecución de dichas mejoras sin el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior, obliga al concesionario a hacerse cargo de todos los gastos para adecuarlas o destruirlas y volver los bienes al estado anterior, según los casos, a sólo requerimiento de la concedente, además de las penalidades pertinentes por la infracción cometida, o en su caso, la rescisión del contrato con todas sus consecuencias. La construcción y todas las mejoras que se efectúen quedarán incorporadas al patrimonio de la concedente, aun cuando la concesión concluya por cualquier motivo, antes del plazo previsto y siempre sin derecho a compensación o indemnización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Responsabilidad por daños. El concesionario será responsable de todos los daños ocasionados a los bienes afectados a la concesión y a los demás perjuicios causados por consecuencia inmediata o mediata del uso anormal de aquéllos o de otra conducta dolosa, culposa o negligente, y siempre en la extensión prevista en el artículo 1738 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA OCTAVA: Transferencia. La concesionaria no puede ceder, ni transferir los derechos del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Seguros. El concesionario deberá acreditar la contratación de los siguientes seguros:

- a) Por accidente de trabajo de todo el personal que se desempeñe en el local.
- b) Durante todo el plazo de la concesión, cubriendo el riesgo de incendio del local, a favor de la Facultad. Las pólizas deberán ser endosadas a nombre de la concedente dentro de los treinta (30) días de firmado el presente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

CLÁUSULA DÉCIMA: Personal del concesionario. Las relaciones contractuales que surjan entre el CONCESIONARIO y el personal que preste servicios en el local concedido no crean vinculación laboral alguna entre estos últimos y la CONCEDENTE, ni generará a ésta responsabilidad alguna derivada de dicha relación de empleo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Deberes del concesionario. Es obligación de concesionario:

- 1) Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas propias de su actividad.-
- 2) Asumir la responsabilidad total de las relaciones con terceros, con motivo de la explotación, y en especial, indemnizar los perjuicios que sufrieran quienes concurren al local, por su consecuencia o accidentes del servicio o por descuido del personal.-
- 3) Instalar a su cargo todos los medidores de los servicios públicos que utilice, pagando los consumos puntualmente.-
- 4) Facilitar el acceso de los funcionarios designados por la Facultad para inspeccionar los locales, y todo cuanto esté vinculado al cumplimiento de los fines de la concesión en todos sus aspectos, debiendo el concesionario firmar las actas de infracción que se labren.-
- 5) Deberá acreditar la renovación de los seguros en el caso de prórroga del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exención de responsabilidades. La Facultad de Derecho, queda totalmente exenta de responsabilidad por los daños que el concesionario sufriera en las instalaciones, muebles, útiles equipos y demás bienes, sea con relación al inmueble o a sus servicios (por ejemplo, incendio, explosiones, filtraciones etc.), o por robo, tumultos y otros motivos. El concesionario declara que asegurará sus bienes contra todo riesgo, el que asuma integralmente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: compromiso mutuo. El concesionario se compromete a efectuar todas las publicaciones posibles a través de la editorial EUDEBA. Ambas partes, manifiestan la intención de producción conjunta de algunos artículos que versen sobre el derecho y administración de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Caducidad de la concesión. La concedente podrá declarar la caducidad de la concesión por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario, y por las causas previstas por la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Restitución del local y los bienes. El local comprendido en esta concesión deberá ser reintegrado a la concedente dentro de los diez días corridos desde el vencimiento del plazo estipulado o desde la notificación de la rescisión. La Facultad queda autorizada de pleno derecho a reparar los deterioros a costa del concesionario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Procedimiento de desocupación. Cuando el concesionario no desocupara el local dentro de los diez días corridos previstos en la cláusula precedente, la concedente podrá hacerlo sin previo aviso trasladando los bienes del concesionario a un depósito dentro o fuera del edificio de la Facultad, por cuenta y riesgo del concesionario. Serán a cargo de este último los daños o pérdidas y los gastos de transporte, carga y descarga y depósito.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Para todos los efectos derivados del presente contrato de concesión, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los... días del mes de del 2016.